



**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
GESTIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS S.A. Y SE TIENE
PRESENTE PATROCINIO Y PODER CONFERIDO**

RES. EX. N° 3/ROL F-049-2016

Santiago, **09 FEB 2017**

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y sus respectivas modificaciones (Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus respectivas modificaciones (Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017 y Resolución Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017), todas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-049-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Gestión Ecológica de Residuos S.A., ("GERSA" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 96.722.440-5, mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-049-2016;

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL F-049-2016, fue enviada por carta certificada para su notificación, ingresando al Centro de Distribución Postal Quilicura 33, con fecha 26 de diciembre de 2016, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al 1170075673498;

3. Que, posteriormente, encontrándose dentro de plazo, con fecha 5 de enero de 2017, Juan Pablo Díaz Cumsille, en representación de GERSA, presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos allí indicados. Dicha solicitud fue otorgada

por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL F-049-2016, otorgándosele 5 y 7 días hábiles adicionales, para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente;

4. Que, con fecha 9 de enero de 2017, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para la presentación de un Programa de Cumplimiento, tal como consta en el acta de registro de asistencia a reuniones de asistencia al cumplimiento de la misma fecha;

5. Que, asimismo, con fecha 9 de enero de 2017, Juan Pablo Díaz Cumsille, presentó escrito donde confiere patrocinio y poder a los abogados Martín Santa María Oyanedel y Sebastián Abogabir Méndez, domiciliados en Avenida Vitacura N° 2939, piso 8, comuna de Las Condes, para que actuando conjunta o separadamente, representen a GERSA S.A., en todos los trámites y gestiones relacionadas al procedimiento sancionatorio F-049-2016, incluida la presentación de descargos y de un Programa de Cumplimiento;

6. Que, posteriormente, con fecha 19 de enero de 2017, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento donde busca hacerse cargo de las infracciones imputadas, así como de sus efectos;

7. Que, mediante Memorandum D.S.C N° 40/2017, de 24 de enero de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento para que evalúe y resuelva su aprobación o rechazo;

8. Que, finalmente, con fecha 31 de enero de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó copia del Ordinario N° 542, de 27 de enero de 2017, del Sub Departamento de Control Sanitario de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, en el cual se solicita a GERSA S.A., que acompañe antecedentes técnicos complementarios a la solicitud de prórroga del plazo para implementar el sistema de tratamiento de lixiviados del relleno sanitario "Cerro La Leona", para efectos de poder resolver dicha solicitud presentada por la empresa, lo que se relaciona con el cargo N° 7 de la respectiva formulación de cargos;

I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado por GERSA S.A.

9. Que, el artículo 42 de LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

10. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo fija el contenido del Programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

(i) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

(ii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

(iii) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

(iv) Información técnica e información de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

11. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso se aprobarán Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo;

12. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

13. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos;

14. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2016, ("La Guía") disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

15. Que, en atención a lo expuesto en el considerando 6° de la presente Resolución, Gestión Ecológica de Residuos S.A., presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas por la Formulación de Cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA;



16. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo;

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento, presentado por Gestión Ecológica de Residuos S.A.:

A. Observaciones Generales

1. Se solicita **unificar todos los plazos** indicados a lo largo del Programa de Cumplimiento, ya que en ocasiones se refiere a meses, y en ocasiones a 30 o 60 días. Asimismo, al referirse a días, se solicita se indique si se refiere a días hábiles o corridos.

2. Se solicita **eliminar aquellas casillas del formato de Programa de Cumplimiento en las cuales no haya acciones a comprometer** y por tanto no haya información que indicar, dejando en consecuencia sólo las líneas de acción que se utilizarán.

3. A lo largo de todo el Programa de Cumplimiento, en la sección "normativa pertinente", se solicita **eliminar la mención al artículo 35 letra a)** de la LO-SMA.

4. Se solicita **ajustar** las secciones del Programa de Cumplimiento "**descripción de la acción**" y "**forma de implementación**" de éstas, indicando para la primera una descripción sustantiva de la acción que se trate (por ejemplo, construcción de infraestructura), y para la segunda, consideraciones relevantes para ejecutar la acción, (por ejemplo, explicar cómo se va a construir o se construyó la infraestructura). En consecuencia, tanto en la descripción de la acción como en su forma de implementación, no se debe hacer mención a lo que se **acreditará** en el presente Programa de Cumplimiento, ya que la acreditación de la ejecución de la acción es información contenida en el plan de seguimiento y en el medio de verificación.

5. En todas las acciones consistentes en la "**tramitación diligente**" de solicitudes ingresadas a servicios públicos, se requiere que se incluya en su descripción, que **ello compromete el cumplimiento de los plazos que sean de cargo de la empresa** requeridos para dichas diligencias, **así como la entrega oportuna y completa de información** requerida.

6. En el mismo sentido anterior, en relación al Ordinario N° 542, de 27 de enero de 2017, individualizado en el considerando 8° de la presente Resolución, y dado que la información que solicita la SEREMI de Salud es información esencial del rubro de la empresa, que debiera por tanto estar disponible y levantada, se requiere que **dichos antecedentes sean presentados a la brevedad ante dicho organismo, con copia a esta**

Superintendencia, en tanto es información relevante para resolver fundadamente la aprobación o rechazo del presente Programa de Cumplimiento, particularmente en lo relativo a las acciones asociadas al cargo N° 7 de la Formulación de Cargos.

7. Se solicita que se **ajusten todas las secciones “indicadores de cumplimiento”**, señalando aquellos datos o variables que se utilizarán para ponderar o cuantificar el avance o cumplimiento de las acciones, tal como señala La Guía.

8. Se hace presente que respecto de los **“costos estimados”** que se informan en el presente Programa de Cumplimiento, es **responsabilidad y cargo de la empresa acreditarlos**, ya que tal como señala La Guía, una vez ejecutado el Programa, se deberán presentar los **costos reales de cada acción** y ser debidamente acreditados, con documentos comprobables en el informe final.

9. Se hace presente que el **seguimiento** de las acciones N° 6, 9 10 y 22, en el evento de aprobarse, **se extenderá hasta la acción eventual o condicional de más larga data, inclusive**. Dicho seguimiento deberá reportarse con la misma periodicidad comprometida para los reportes de avance señalados para el presente Programa de Cumplimiento, que corresponden a bimestrales, es decir, cada dos meses.

B. Observaciones Específicas


10. Se solicita **eliminar la acción N° 1**, asociada al hecho infraccional N° 1, por cuanto dicha circunstancia se tuvo acreditada en la inspección ambiental, tal como consigna el acta respectiva.

11. En la **acción N° 2**, asociada al hecho infraccional N° 1, se solicita que **se complemente la “forma de implementación”**, indicando que el folleto que contiene el protocolo, señalará el lugar y el momento en que todo vehículo debe dirigirse al lavado de ruedas (por ejemplo, después de efectuar descarga).

En relación al **“plazo de ejecución”** de esta acción, se solicita se complemente indicando que será de **“20 días [hábiles o corridos] desde la notificación de la aprobación del Programa”**.

Finalmente, se solicita que se agregue como **“medio de verificación”** a ser entregado en el reporte final, una **planilla de recibo conforme que de cuenta de la entrega del folleto a conductores**, firmado por éstos, y sistematizado en un archivo Excel.

12. En la **acción N° 3**, asociada al hecho infraccional N° 1, se solicita que su plazo de ejecución sea de **“20 días [hábiles o corridos] desde la notificación de la aprobación del Programa”**. Lo anterior, por cuanto el plazo de 30 días indicado en la propuesta, se estima excesivo para confeccionar un cartel informativo.

13. En la **acción N° 5**, asociada al hecho infraccional N° 2, se solicita **definir cuál de los 3 posibles medios de verificación que señala entregará**. Se aclara que para la eficacia del Programa lo relevante es que el medio de verificación que se presentará, junto 

con verificar la ejecución de la acción, coincida con el costo estimado incurrido, que señala en la propuesta.

14. En la acción N° 6, asociada al hecho infraccional N° 2, dado que se confundió la reportabilidad del medio de verificación con la acción misma que se está comprometiendo, se solicita **ajustar el “plazo de ejecución”** en los siguientes términos:

(i) La acción se ejecutará **“Desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento”**.

(ii) La acción de ***cubrir los residuos*** será de una **frecuencia diaria**, en virtud de lo que exige la RCA.

(iii) La empresa deberá **indicar el momento exacto de un día, en el que se procede a la cobertura** (por ejemplo, al finalizar la jornada de trabajo; a medida que los camiones efectúen la descarga; 24 horas después de recibida la última descarga, etc). Para lo anterior, se sugiere consultar otros procedimientos sancionatorios seguidos por esta SMA, en relación a rellenos sanitarios, en los cuales se han aprobado Programas de Cumplimiento y que contemplan dentro de los cargos imputados la no cobertura de los residuos.

(iv) Dado que el **medio de verificación** de esta acción será un **reporte mensual**, y dado que los reportes de avance son bimestrales, conforme propone en la sección 3.2 del Programa de Cumplimiento, en cada reporte de avance se entregarán 2 reportes mensuales de la acción de cobertura diaria.

(v) Esta acción se ejecutará y reportará de acuerdo a la frecuencia establecida para ello, **durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento**.

Se aclara, en consecuencia, que esta acción se ejecutará inmediatamente desde la notificación de la aprobación del Programa, realizando la cobertura de forma diaria, en el momento de *[indicar (iii)]*, lo cual se reportará mensualmente, durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento.

15. En la acción N° 7, asociada al hecho infraccional N° 3, se solicita **eliminar como “medio de verificación” el “set fotográfico acreditando compra de barreras móviles”**.

16. En relación a la acción N° 9, asociada al hecho infraccional N° 3, se solicita **indicar un “plazo de ejecución” que corresponda**, indicando además que la acción se extenderá **“durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento”**.

17. En relación a la acción N° 10, asociada al hecho infraccional N° 4, se solicita precisar a qué se refiere en la descripción de la acción con **“salvo causa justificada”**. En el evento que haga alusión a una condición externa, irresistible por la empresa, que impida la ejecución de la acción dentro del plazo establecido, debe **indicarlo en la sección**

“impedimentos eventuales”, en cuyo caso deberá desarrollarse una acción alternativa a ejecutar para superar el impedimento.

Adicionalmente, se solicita ajustar la “plazo de ejecución, indicando que la acción se ejecutará **“Desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, durante toda la duración de éste”**”.

18. En relación a la acción N° 11, asociada al hecho infraccional N° 4, se solicita ajustar el “plazo de ejecución”, indicando que será de **“5 días [hábiles o corridos] desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de éste”**. Lo anterior, por cuanto el plazo señalado de 60 días para implementar la acción de charlas inductivas, se considera excesivo dada la naturaleza de la acción.

19. En relación a las acciones propuestas asociadas al hecho infraccional N° 5, se solicita preliminarmente que **se remitan los alcances técnicos del estudio o el contrato de servicio para la confección del informe indicado en la acción N° 12**. Se hace presente que esta Superintendencia se pronunciará respecto de las acciones concretas planteadas para este hecho infraccional, luego de analizada la información requerida.

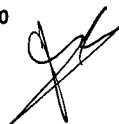
20. En relación a la acción N° 17, asociada al hecho infraccional N° 6, se aclara que esta acción, por ser una de naturaleza “en ejecución”, necesariamente **debe reportarse en el “reporte inicial”**.

Asimismo, se solicita que se complemente el “plazo de ejecución” indicando que será **“hasta la obtención de la aprobación de los planes”**.

Finalmente, se solicita **eliminar el “impedimento eventual”** indicado, por cuanto la empresa ha tenido un tiempo importante y suficiente para la elaboración y presentación de estos planes que contemplen toda la información esencial para su aprobación, siendo responsabilidad de GERSA, obtener la aprobación de estos planes, dando así cumplimiento a su RCA.

21. En relación a la acción alternativa N° 18, asociada al hecho infraccional N° 6, se solicita **eliminar esta acción**, atendida la observación indicada para el “impedimento eventual” de la acción 17.

22. En relación a la acción N° 19, asociada al hecho infraccional N° 7, y sin perjuicio que toda documentación técnica asociada al Programa de Cumplimiento tiene que remitirse en el reporte que corresponda, **se solicita que la carta presentada a SEREMI de Salud de la Región Metropolitana**, de fecha 16 de marzo de 2016, que solicita prórroga del plazo para implementar el sistema de tratamiento de lixiviados, así como todo antecedente complementario adjuntado a ella, **sea remitida a esta SMA junto con el Programa de Cumplimiento Refundido** al que se refiere el resuelve II de esta Resolución.



23. En la acción N° 20, asociada al hecho infraccional N° 7, se solicita que se precise su "plazo de ejecución, indicando lo siguiente, **"16 de marzo de 2016 y hasta obtener pronunciamiento definitivo sobre la solicitud por parte de la SEREMI de Salud"**.

Se aclara, además, que esta acción por ser una de naturaleza "en ejecución", necesariamente **debe reportarse en el "reporte inicial"**.

24. En la acción N° 21, asociada al hecho infraccional N° 7, se solicita precisar su "plazo de ejecución", indicando que éste es de **"desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento y durante 120 días [hábiles o corridos]"**. Se aclara en consecuencia, que los estudios de ingeniería deben estar terminados y **además entregarse a esta SMA en este plazo**.

25. Para las acciones N° 23 y 24, asociadas al hecho infraccional N° 7, se hacen las siguientes observaciones:

En relación a la obligación de **implementar el sistema de tratamiento de lixiviados**, y dado que se encuentra actualmente pendiente la resolución de SEREMI de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, respecto de otorgar una prórroga al plazo en que dicho sistema debe estar implementado, esta Superintendencia del Medio Ambiente distingue **2 escenarios distintos** que podrían darse, conforme se expone a continuación:

(i) En el evento que la **SEREMI de Salud acceda a la solicitud de GERSA S.A.**, en relación a la construcción del sistema de tratamiento de lixiviados, se estima que las acciones N° 19, 20, 21 y 22¹ regularizan la situación detectada en relación a las exigencias invocadas en la Formulación de Cargos. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de esta Superintendencia del Medio Ambiente para fiscalizar la implementación definitiva, en el momento que corresponda, de este sistema, el cual, desde un punto de vista ambiental, es de la esencia en la operación de un relleno sanitario.

(ii) En el evento que la **SEREMI de Salud rechace la solicitud**, la empresa debe comprometer como acción principal la **implementación de este sistema en el plazo de 10 meses desde la notificación de la resolución de ese servicio**. Dentro de este plazo, y tal como lo indicó la empresa, se considera la fabricación e importación de equipos, el montaje y la **puesta en marcha**. A lo anterior se adiciona que, en estos 10 meses, GERSA S.A. debe prever la obtención de las autorizaciones correspondientes, poniendo especial énfasis en las circunstancias que son de control de la empresa, tal como la entrega de información completa, de calidad y oportuna.

En consecuencia, en relación al hecho infraccional N° 7, junto con **mantener las acciones N° 19, 20, 21 y 22²** se solicita que se **eliminen las acciones 23 y 24** y que en su lugar se **incorpore una acción principal**, la cual estará **condicionada al pronunciamiento de la SEREMI de Salud**, que es la indica en el punto (ii) anteriormente señalado, es

¹ En relación a la acción 22, se solicita eliminar el impedimento eventual señalado en ella.

² *Ibidem*.

decir, comprometer la **construcción e implementación del sistema de tratamiento de lixiviados**, en el **plazo de 10 meses desde notificada la resolución de ese servicio**, en el evento que se rechace la solicitud de GERSA S.A.

Finalmente, **no obstante la duración total del Programa de Cumplimiento indicado en el cronograma**, se requiere que las acciones de seguimiento de aquellas acciones de ejecución continua, tales como las acciones N° 6, 9 10 y 22, así como toda información o hito relevante en relación a la implementación del sistema de tratamiento de lixiviados, se siga reportando con la frecuencia de los reportes de avance del presente Programa de Cumplimiento, que son bimestrales.

II. **SEÑALAR** que Gestión Ecológica de Residuos S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE EL PATROCINIO Y PODER CONFERIDOS** a los abogados Martín Santa María Oyanedel y Sebastián Abogabir Méndez, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, para actuar conjunta o separadamente, en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Martín Santa María Oyanedel y Sebastián Abogabir Méndez, domiciliados en Avenida Vitacura N° 2939, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



Marie Claude Plummer Boadín
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


CU/MGA

Carta Certificada:

- Martín Santa María Oyanedel y Sebastián Abogabir Méndez, Avenida Vitacura N° 2939, piso 8, comuna de Las Condes.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina Regional Región Metropolitana de Santiago, SMA.
- Cristián Calderón Duarte, funcionario SEREMI de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.

CONTENTS